



Con fecha 12 del corriente dijo esta Diputacion á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esa hermandad lo que sigue:

«Es bien notorio que desde las Juntas generales ordinarias celebradas en los dias seis, siete, ocho y nueve de Mayo de 1873, no ha habido posibilidad de celebrar otras legalmente, pues aunque en los períodos de Mayo y Noviembre de cada año, señalados en las ordenanzas con que se rige esta Provincia para sus sesiones ordinarias concurrieron á esta Ciudad varios Señores Procuradores, arrojando toda clase de peligros, otros no lo hicieron, ó por miedo ó por que no pudieron materialmente salvar las dificultades sin librarse del rigor con que las huéstes carlistas y sus Diputaciones á guerra los trataran, apresando y castigando duramente á los que intentaban cumplir con su deber. Asi es que no habiendo podido renovarse á su debido tiempo tanto los actuales Diputado general y su Teniente, como los señores que componian la Junta particular, que se han mantenido fieles al legítimo Gobierno de la Nacion, han seguido al frente de la Provincia ejerciendo sus cargos, hasta poderlos resignar ante la Junta general, como la única autoridad competente para hacer los nuevos nombramientos; pero libre el país de la desastrosa guerra civil carlista, la Diputacion creyó que su primer deber era el de reunir cuanto ántes la asamblea foral, legítima y verdadera representacion de la Provincia, á fin de normalizar su situacion.

Al efecto solicitó del Gobierno de S. M. el permiso, y por Real orden de 6 del presente mes comunicada á esta Diputacion general, por el Sr. Gobernador de la Provincia con fecha 9 del mismo mes, se manda entre otras cosas que dentro del plazo de 20 dias á contar desde la fecha en que los Gobernadores de las Provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava reciban y comuniquen esta Real disposicion á las Diputaciones forales de las mismas, residentes hoy como durante la guerra en las ciudades de San Sebastian y Vitoria y la villa de Bilbao, se elegirán dos ó más comisionados por cada una de las antedichas Provincias, que en representacion de las mismas serán oídos por el Gobierno sobre el inmediato cumplimiento del artículo 2.º de la ley de 25 de Octubre de 1839: el cual dispone, que el Gobierno tan pronto como la oportunidad lo permita, y oyendo ántes á las Provincias Vascongadas y á Navarra propondrá á las Cortes las modificaciones indispensables que en los mencionados fueros reclame el interés de las mismas, conciliado con el general de la Nacion y de la Constitucion de la Monarquía. Más como la eleccion de comisionados que se manda por la citada Real orden, es de la exclusiva competencia de la Junta general y por el artículo 1.º de la misma Real orden se autoriza para celebrar en las ciudades de San Sebastian y Vitoria y la villa de Bilbao todos los actos y reuniones forales que conciernan á la administracion de las Provincias: la Diputacion oído el ilustrado parecer de los Señores Padres de Provincia, y de acuerdo con la Junta particular en la forma de costumbre ha decretado lo siguiente:

1.º Se convoca á Junta general extraordinaria para el domingo 23 del presente mes á las nueve de su mañana en esta M. N. y L. Ciudad de Vitoria, para el solo objeto de elegir los comisionados que ordena la referida Real orden de 6 del corriente.

2.º Concurrirán á dichas Juntas todos los Sres. Procuradores de hermandad, que debieron asistir á las Sesiones ordinarias del mes de Noviembre de 1873, que no se celebraron por no haber el número de Procuradores que marcan las ordenanzas.

3.º En la hermandad en que faltasen los dos Procuradores por muerte ó se hubiesen incapacitado, por haber asistido á alguna de las Juntas carlistas ó desempeñado empleo ó comision civil ó militar en la misma causa, se procederá inmedia-



tamente en la forma de costumbre al nombramiento de otros sin dicha tacha, y que reúnan las demas circunstancias del fuero.

4.º Si en las hermandades en que haya que hacerse nueva eleccion de Procuradores no hubiese Notario público legalmente autorizado para el otorgamiento de poderes, los Ayuntamientos respectivos les facilitarán copia certificada de la acta de su nombramiento, en la que se espresará además del nombre y apellido de los electos, su naturaleza, vecindad y oriundez y la circunstancia de ser adicto al Rey Don Alfonso XII y á su legítimo Gobierno.

Todo lo que se comunica á V. S. á fin de que tenga puntual y exacto cumplimiento bajo su responsabilidad.

Vitoria 12 de Abril de 1876.—El Diputado general, EL MARQUÉS DE URQUIJO.»

Lo que se traslada á V. S. para su conocimiento y efectos conducentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Vitoria 14 de Abril de 1876.

El Teniente Diputado general
en funciones de Diputado general,
RAMON ORTÉS DE VELASCO.

